



EXPEDIENTE N° : 275-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA INDUSTRIAL CONDORCOCHA
 AGRUPAMIENTO ANDINO A DE HUANCAYO
 UBICACIÓN : DISTRITOS DE LA UNIÓN, LETICIA Y TARMA,
 PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE
 JUNÍN
 SECTOR : INDUSTRIA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
 CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, consistentes en que Unión Andina de Cementos S.A.A. realice lo siguiente:

- (i) Respecto al área 1 del almacén central, cerrar, cercar y acreditar la implementación del sistema de drenaje, de modo que este cumpla la función de recolectar, transportar y almacenar los posibles derrames de los residuos líquidos peligrosos almacenados en ésta área, a fin de que cumpla con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- (ii) Respecto al área 2 del almacén central, cerrar, cercar y acreditar la implementación del sistema de drenaje, de modo que este cumpla la función de recolectar, transportar y almacenar los posibles derrames de los residuos líquidos peligrosos almacenados en ésta área, a fin de que cumpla con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

Lima, 28 de febrero del 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Unión Andina de Cementos S.A.A. (en adelante, Unacem) por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medida correctiva establecidas en la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI

Conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental	Medidas correctivas
El almacén central de UNACEM (áreas 1 y 2) no cumple las características mínimas del Artículo 40° del RLGRS toda vez que estas áreas se encuentran	Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo	Respecto al área 1 del almacén central, cerrar, cercar y acreditar la implementación del sistema drenaje de modo que este cumpla la función de recolectar,

Folios 83 al 98 del expediente.



<p>parcialmente cerradas y cercadas, además de carecer de un sistema de drenaje en el área 1 y de tener canaletas seccionadas en el área 2.</p>	<p>N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p>	<p>transportar y almacenar los posibles derrames de los residuos líquidos peligrosos almacenados en esta área, a fin de que UNACEM cumpla con lo establecido en el artículo 40° del RLGRS.</p> <p>Respecto al área 2 del almacén central, cerrar, cercar y acreditar la implementación del sistema drenaje de modo que este cumpla la función de recolectar, transportar y almacenar los posibles derrames de los residuos líquidos peligrosos almacenados en esta área, a fin de que UNACEM cumpla con lo establecido en el artículo 40° del RLGRS.</p>
---	--	--

2. Por escrito presentado el 3 de febrero del 2016², Unacem interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI, el cual fue concedido mediante la Resolución Directoral N° 183-2016-OEFA/DFSAI³ del 4 de febrero del 2016.
3. Mediante Resolución N° 019-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 19 de mayo del 2016, el Tribunal de Fiscalización Ambiental – TFA resolvió confirmar la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI en parte⁴.
4. Mediante escrito presentado el 30 de junio del 2016⁵, Unacem remitió información sobre el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la DFSAI, en los extremos confirmados por el TFA.
5. Finalmente, mediante el Informe N° 191-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 20 de octubre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Unacem, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en los extremos confirmados por el TFA.



II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

² Folios 104 al 120 del expediente.

³ Folios 121 al 122 del expediente.

⁴ Mediante Resolución N° 019-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 19 de mayo del 2016, el Tribunal de Fiscalización Ambiental – TFA resolvió lo siguiente:

- (i) Confirmar la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI en el extremo que determinó la existencia de responsabilidad administrativa por parte de Unacem debido a que las áreas 1 y 2 del almacén central de residuos sólidos peligrosos ubicado en la Planta Industrial Condorcocha se encontraban parcialmente cerradas y cercadas. Por tanto, confirmó dicha resolución directoral en el extremo que ordenó a Unacem, en calidad de medidas correctivas, cerrar y cercar las áreas 1 y 2 de almacén central de residuos peligrosos.
- (ii) Revocar la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI en el extremo que determinó la existencia de responsabilidad administrativa de Unacem porque el área 1 del almacén central de residuos sólidos peligrosos referido carecía de un sistema de drenaje y el área 2 tenía canaletas seccionadas. Por tanto, revocó la indicada resolución directoral en el extremo que ordenó a Unacem, en calidad de medidas correctivas, implementar el sistema drenaje para las áreas 1 y 2 del almacén central. Folios 148 al 163 del expediente.

⁵ Folios 167 al 184 del expediente.





6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.
8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.



De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda.

⁶ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





10. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁷ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
11. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁸.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Unacem cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI, en los extremos confirmados por el TFA.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas 1 y 2: Respecto a las áreas 1 y 2 del almacén central, que Unacem las cierre y cerque, a fin de que cumpla con lo establecido en el artículo 40° del RLGRS

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

⁷ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





14. Mediante la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Unacem por cometer la siguiente infracción a la normativa ambiental:

- *El almacén central de UNACEM (áreas 1 y 2) no cumple las características mínimas del Artículo 40° del RLGSR toda vez que estas áreas se encuentran parcialmente cerradas y cercadas, además de carecer de un sistema de drenaje en el área 1 y de tener canaletas seccionadas en el área 2.*

(Cursiva agregada)

15. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Obligaciones	Plazos de cumplimiento	Formas y plazos para acreditar el cumplimiento
Respecto al área 1 del almacén central, cerrar, cercar y acreditar la implementación del sistema drenaje de modo que este cumpla la función de recolectar, transportar y almacenar los posibles derrames de los residuos líquidos peligrosos almacenados en esta área, a fin de que UNACEM cumpla con lo establecido en el artículo 40° del RLGSR.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, UNACEM deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallando las características y especificaciones del diseño del área 1 del almacén central, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) fechados y con coordenadas UTM WGS84 que acrediten su acondicionamiento; asimismo, remitir el respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes considerando coordenadas UTM WGS84).
Respecto al área 2 del almacén central, cerrar, cercar y acreditar la implementación del sistema drenaje de modo que este cumpla la función de recolectar, transportar y almacenar los posibles derrames de los residuos líquidos peligrosos almacenados en esta área, a fin de que UNACEM cumpla con lo establecido en el artículo 40° del RLGSR.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, UNACEM deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallando las características y especificaciones del diseño del área 2 del almacén central, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) fechados y con coordenadas UTM WGS84 que acrediten su acondicionamiento; asimismo, remitir el respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes considerando coordenadas UTM WGS84).

16. La DFSAI ordenó la presente medida correctiva al haberse detectado en la supervisión realizada del 10 al 12 de noviembre del 2014 a las instalaciones de la Planta Industrial Condorcocha de titularidad de Unacem, que las área N° 1 y 2 del almacén central se encontraban parcialmente cerradas y cercadas y no contaban





con un sistema de drenaje adecuado, pues el área N° 1 no tenía canaletas que recolectaran y transportaran los residuos líquidos; y, el área N° 2, tenía canaletas seccionadas dirigidas al suelo natural.

17. Sin embargo, mediante Resolución N° 019-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 19 de mayo del 2016, el TFA resolvió lo siguiente:

(i) Confirmar la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI en el extremo que determinó la existencia de responsabilidad administrativa por parte de Unacem debido a que las áreas N° 1 y 2 del almacén central de residuos sólidos peligrosos ubicado en la Planta Industrial Condorcocha se encontraban parcialmente cerradas y cercadas. Por tanto, confirmó dicha resolución directoral en el extremo que ordenó a Unacem, en calidad de medidas correctivas, cerrar y cercar las áreas N° 1 y 2 de almacén central de residuos peligrosos.

(ii) Revocar la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI en el extremo que determinó la existencia de responsabilidad administrativa de Unacem porque el área 1 del almacén central de residuos sólidos peligrosos referido carecía de un sistema de drenaje y el área 2 tenía canaletas seccionadas. Por tanto, revocó la indicada resolución directoral en el extremo que ordenó a Unacem, en calidad de medidas correctivas, implementar el sistema drenaje para las áreas N° 1 y 2 del almacén central⁹.

18. En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento del TFA, las medidas correctivas que Unacem debía cumplir consisten en lo siguiente:

(i) Respecto al área N° 1 del almacén central, Unacem debe cerrar y cercar el almacén central de residuos sólidos peligrosos, a fin de que cumpla con lo establecido en el artículo 40° del RLGRS.

(ii) Respecto al área N° 2 del almacén central, Unacem debe cerrar y cercar el almacén central de residuos sólidos peligrosos, a fin de que cumpla con lo establecido en el artículo 40° del RLGRS.

19. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Unacem podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

20. Siendo así, en el siguiente acápite se analizará en conjunto si la información presentada por Unacem cumple con ambas medidas correctivas.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Unacem para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas

21. En el escrito presentado el 30 de junio del 2016¹⁰, Unacem señaló que en cumplimiento de las medidas correctivas, ha procedido a cerrar y cercar las áreas N° 1 y 2 del almacén central de residuos sólidos de la Planta Condorcocha.



⁹ Los argumentos bajo los cuales el TFA resolvió la revocación mencionada son desarrollados en la Resolución N° 019-2016-OEFA/TFA-SEPIM.

Folios 168 y 184 del expediente.

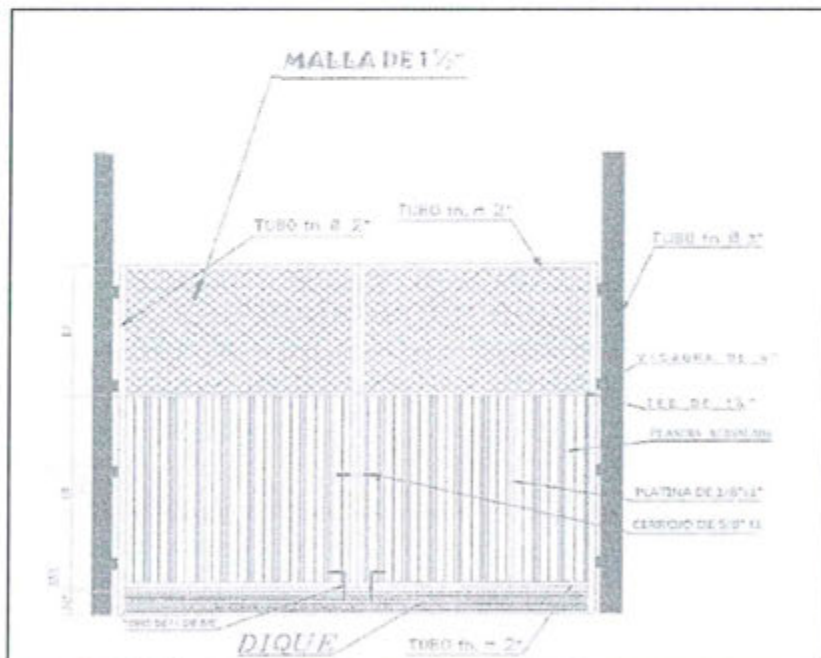




22. Al respecto, agregó que actualmente, todas las celdas para el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos de dichas áreas se encuentran totalmente cerradas y cercadas mediante la instalación de once (11) portones metálicos, cuyas características se detallan en el informe técnico que remitió adjunto.

Cerrado de las áreas N° 1 y 2:

23. De acuerdo al informe técnico presentado, para el cerrado de las áreas N° 1 y 2 se fabricaron once (11) portones metálicos, los cuales fueron instalados en cada una de las celdas para el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, y se componen por los siguientes elementos:
- Plancha metálica acanalada de 1.80 m de alto.
 - Malla metálica de 1 ½" x 1.20 m de alto.
 - Tubos de FN de diámetro = 2"
 - Tubos de FN de diámetro = 3"
 - Topes de FL de diámetro = 5/8"
 - Cerrojo de FL de diámetro = 5/8"
 - Bisagras de 4"
 - Tees de 1 ¼"
 - Platinas de 1/8" x 1"
24. Asimismo, el informe técnico incluye una imagen que muestra el diseño de dichos portones:



25. Además, en el referido informe se indica que seis (6) portones corresponden al área N° 1, y cinco (5) portones al área N° 2, y se señalan las características específicas de cada uno —sus dimensiones, la celda de almacenamiento a la que corresponde y las coordenadas de ubicación registradas con GPS—. En base a dicha información, se han elaborado los siguientes cuadros:





Portones del área N° 1

Área	N° de Portón	Características	Uso de Almacenamiento	Coordenadas UTM – Sistema WS 84
Área 1	1	Estructura Metálica de 3,85 m de largo x 3,00 m de alto	Celda de Residuos Sólidos Hidrocarburos Usados.	N: 8742608, E: 410664
	2	Estructura Metálica de 3,90 m de largo x 3,00 m de alto	Celda de Residuos Sólidos Hidrocarburos Usados.	N: 8742606, E: 410668
	3	Estructura Metálica de 4,96 m de largo x 3,00 m de alto	Celda de Residuos Chatarras y Plásticos.	N: 8742602, E: 410672
	4	Estructura Metálica de 4,92 m de largo x 3,00 m de alto	Celda de Residuos Sólidos Mangas Usadas.	N: 8742600, E: 410678
	5	Estructura Metálica de 2,92 m de largo x 3,00 m de alto	Celda de Residuos No Recuperables.	N: 8742599, E: 410683
	6	Estructura Metálica de 4,97 m de largo x 3,00 m de alto	Celda de Residuos de papeles, cartones y maderas varios.	N: 8742598, E: 410686

Elaboración: DFSAI (en base a la información proporcionada por Unacem)

Portones del área N° 2

Área	N° de Portón	Características	Uso de Almacenamiento	Coordenadas UTM – Sistema WS 84
Área 2	7	Estructura Metálica de 3,82 m de largo x 3,00 m de alto	Celda de Residuos Peligrosos - Hidrocarburos Usados.	N: 8742617, E: 410678
	8	Estructura Metálica de 3,72 m de largo x 3,00 m de alto	Celda de Residuos Peligrosos - Hidrocarburos Usados.	N: 8742616, E: 410681
	9	Estructura Metálica de 4,81 m de largo x 3,00 m de alto	Celda de RAEE	N: 8742615, E: 410685
	10	Estructura Metálica de 4,10 m de largo x 3,00 m de alto	Celda de Residuos Peligrosos - Residuos de Insumos Químicos.	N: 8742614, E: 410689
	11	Estructura Metálica de 4,12 m de largo x 3,00 m de alto	Celda de Residuos Peligrosos - Residuos de Bolsas de Explosivos.	N: 8742612, E: 410693

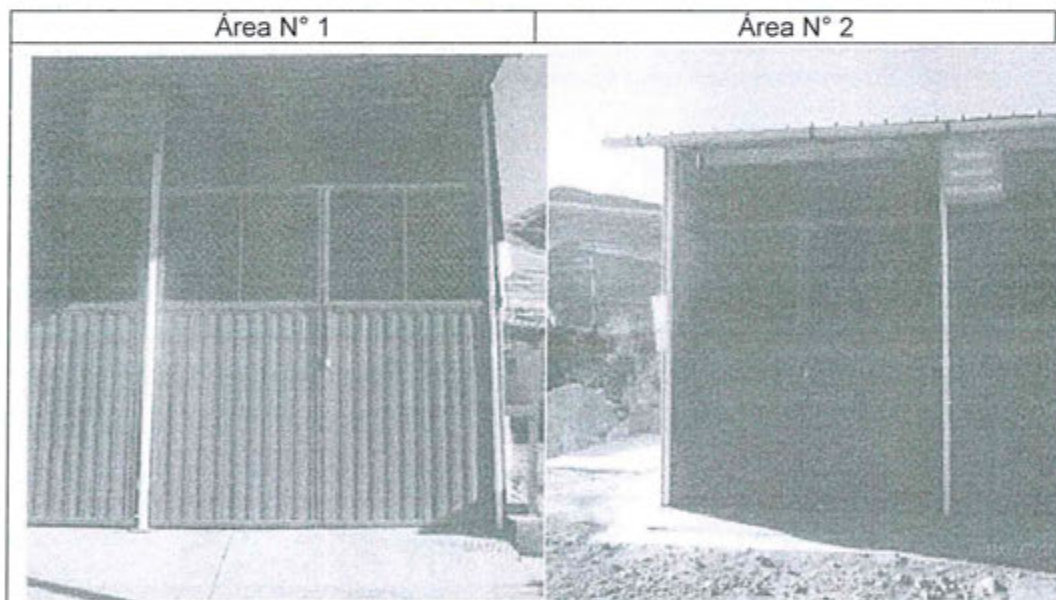
Elaboración: DFSAI (en base a la información proporcionada por Unacem)

26. Adicionalmente a ello, el informe incluye vistas fotográficas —del 27 de mayo del 2016— de los frontis de ambas áreas, tal como se muestra a continuación:





27. Al respecto, cabe precisar que Unacem acompaña sus fotografías con una descripción relacionada al color de las celdas: celdas celestes para residuos no peligrosos y celdas rojas para residuos peligrosos. Asimismo, se advierten carteles en cada portón.
28. Además, Unacem indica en su informe técnico que los portones de ambas áreas incluyen un (1) seguro (pasador metálico) y un (1) candado para su total cerramiento, lo cual se aprecia en las siguientes vistas fotográficas —de fecha 27 de mayo del 2016—:



Cercamiento de las áreas N° 1 y 2:

29. De acuerdo al informe técnico presentado por Unacem, las áreas N° 1 y 2 del almacén central de residuos se encuentran rodeadas por un cerco de alambres de púas instalado en el perímetro.



A fin de acreditar la instalación del cerco, Unacem remitió la siguiente fotografía de fecha 27 de junio del 2016:



Vista del cerco perimétrico



Fuente: Unacem
(circunferencias y recuadros con descripciones agregados)

- 31. Asimismo, se cuenta con una fotografía de la misma zona, obtenida durante la supervisión realizada del 10 al 12 de noviembre del 2014. Dicha fotografía se muestra a continuación (lado izquierdo)¹¹ junto a la fotografía del cerco mostrada en el párrafo precedente (lado derecho), a fin de realizar una comparación:

Vista durante la Supervisión (lado izquierdo) y vista del área luego de instalado el cerco (lado derecho)



(recuadros, circunferencias y descripciones agregadas)

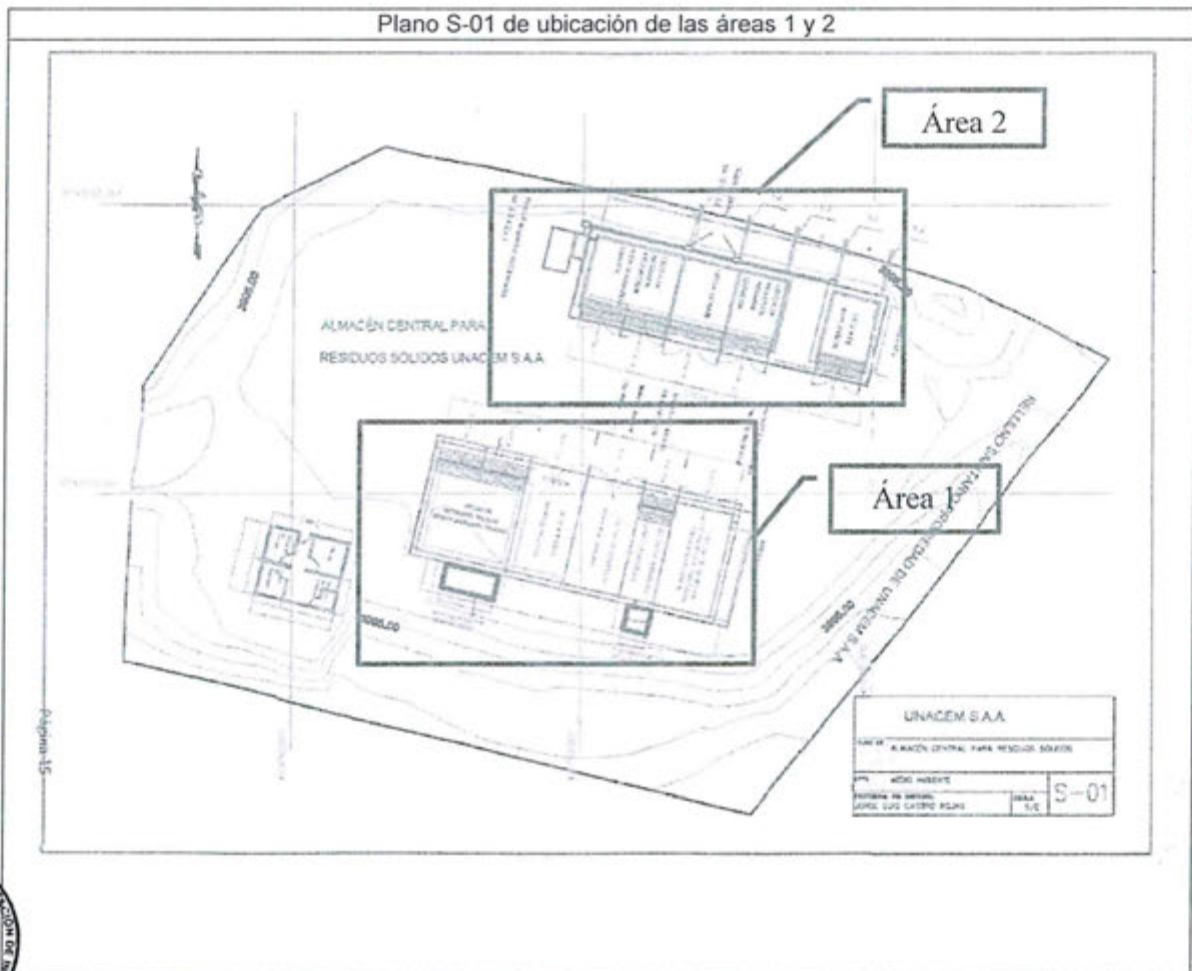
- 32. De la revisión de las fotografías, se aprecia que actualmente existe un cerco alrededor de dos ambientes cerrados con portones metálicos que se ubican uno al frente del otro, el cual no existía durante la supervisión.



¹¹ Folio 153 del Informe de Supervisión N° 246-2014-OEFA/DS-IND contenido en el CD ubicado en el folio 6 del expediente.



33. Ahora bien, conforme al plano de ubicación de las áreas N° 1 y 2 del almacén central remitido por Unacem —plano S-01—, se advierte que éstas se encuentran una frente a la otra. Dicho plano se muestra a continuación:

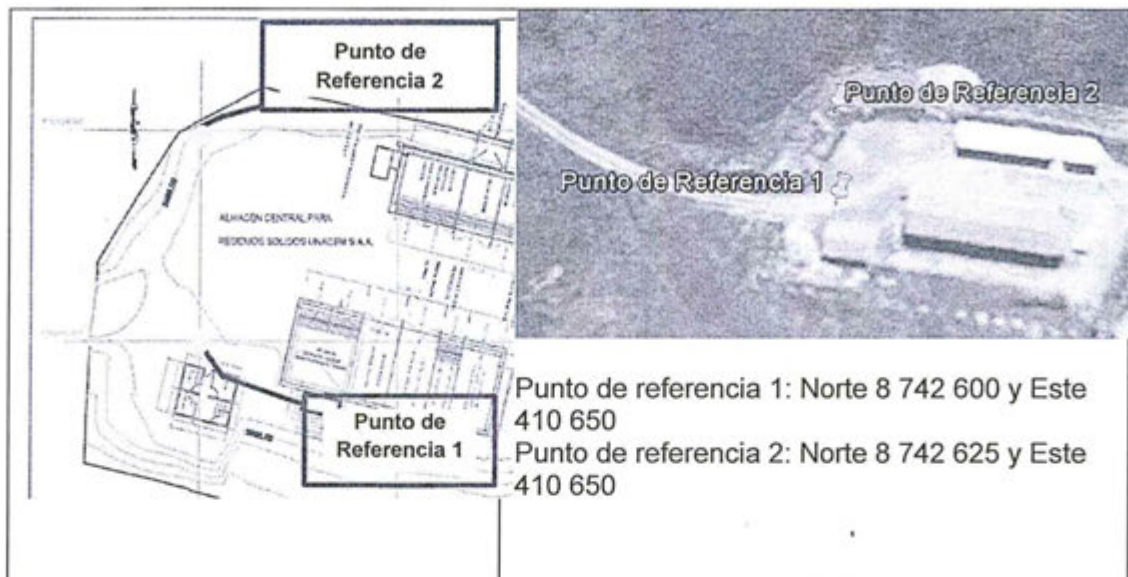


Fuente: Unacem
(recuadros y descripciones agregados)

34. Por tanto, se advierte que la ubicación de las áreas N° 1 y 2 mostradas en la fotografía de los cercos es consistente con la ubicación de dichas áreas de acuerdo al plano remitido.
35. Adicionalmente, a fin de determinar si las ubicaciones brindadas por Unacem con relación a los portones de las áreas N° 1 y 2 del almacén de residuos son conformes, se consideraron dos (2) puntos mostrados en el plano S-01 (punto 1: Norte 8 742 600 y Este 410 650 y punto 2: Norte 8 742 625 y Este 410 650) como puntos de referencia (imagen de la izquierda) para ser ubicadas empleando el Google Earth (imagen de la derecha):

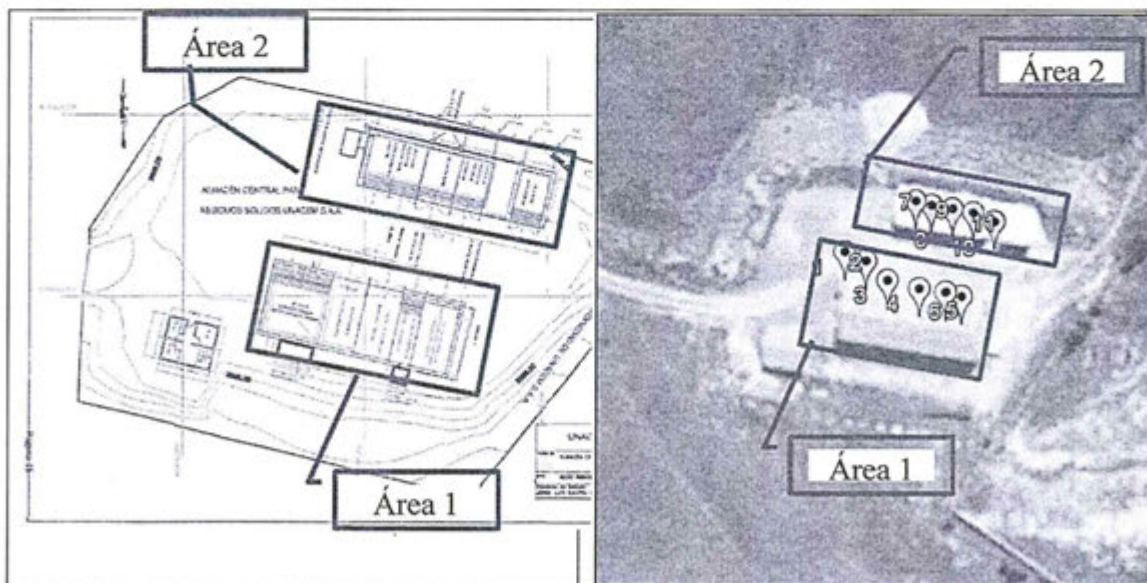


Ubicación de dos puntos correspondientes al área del almacén



36. Al respecto, se aprecia que los puntos de referencia efectivamente, se ubican alrededor de dos áreas cerradas correspondiendo a las áreas N° 1 y 2 del almacén.
37. A mayor abundamiento, se han ubicado también las coordenadas de cada portón brindadas por Unacem —mostradas en el párrafo 32 de la presente resolución— y se ha obtenido la imagen de la derecha que se compara con el plano S-01 mostrado a la izquierda:

Ubicación de los portones en referencia al plano S-01



38. En tal sentido, se evidencia que las coordenadas brindadas por Unacem con relación a los portones del área N° 1 y 2, en efecto, corresponden a dichas áreas del almacén de residuos sólidos de acuerdo al plano S-01 presentado.



39. Por lo tanto, de la revisión de los documentos remitidos por el administrado, se advierte que cerró y cercó las áreas N° 1 y 2 del almacén central, en observancia del artículo 40° del RLGRS.

c) Conclusión

40. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Unacem, la DFSAI concuerda con el Informe N° 191-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado cerró y cercó las áreas 1 y 2 del almacén central de residuos, en observancia del artículo 40° del RLGRS. Por tanto, cumplió con las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI, en los extremos confirmados por el TFA.
41. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.
42. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Unacem, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1091-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Unión Andina de Cementos S.A.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

